



Radicado N°: 686894089002-2019-00263-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDELSA LTDA
Demandado: LUIS IGNACIO CARREÑO GALVIS – JOSE DOLORES CARREÑO ROJAS

Al despacho para proveer.
San Vicente de Chucurí, 9 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado mediante correo electrónico recibido en este Despacho el 8 de octubre hogaño, y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO TORRES CASTRO a favor del Dr. **RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 91'240.052 y portador de la tarjeta profesional número 119.304 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado N°: 686894089002-2019-00089-00
Proceso: VERBAL SUMARIO- RESOLUCIÓN DE CONTRATO - PROMESA DE VENTA -
Demandante: GILBERTO VÁSQUEZ PEREIRA
Demandado: HILDA REINA BAUTISTA

Al despacho un para proveer.

San Vicente de Chucurí, 9 de noviembre de 2020.



YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para mejor proveer, previo a dictar sentencia estima el despacho pertinente oficiar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público de San Vicente de Chucurí a fin de que se sirva informar a este despacho dentro del término de **tres (3) días** contados a partir del día que sea notificado de la presente decisión, que obligaciones se encuentran pendiente de pago respecto del predio identificado con matricula inmobiliaria N°320-491 de propiedad de la señora Hilda Reina Bautista.

Consecuencia de lo anterior, se continua con el término probatorio, se deja sin efecto las alegaciones realizadas por los apoderados de las partes y se señala el **jueves 26 de noviembre de 2020** a las 2:30 pm, para llevar a cabo continuación de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a fin de escuchar alegaciones y dictar el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy **10 de noviembre de 2020**, siendo las **08:00 am**.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado: 686894089002-2020-00057-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HELI SOLANO DÍAZ
Demandado: GEORGINA NIÑO RODRIGUEZ

Al despacho para lo que estime proveer, en relación al trámite a seguir.

San Vicente de Chucurí, 9 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de definir el trámite a seguir en este proceso ejecutivo promovido por la señora **HELI SOLANO DÍAZ** en contra de **GEORGINA NIÑO RODRÍGUEZ**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinadas las diligencias, se dispondrá el trámite correspondiente conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es del caso señalar el **miércoles 17 de febrero de 2021 a las 9:00 am** como fecha y hora para llevar acabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Se advierte que en dicha audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente al recurso de reposición, excepciones previas y de fondo así como a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias que la ley impone.

2. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes en los escritos de demanda, contestación, traslado de las excepciones y tacha de falsedad, se procede a emitir la determinación del caso en los siguientes términos:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES

En tanto fueron solicitadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los siguientes documentos que obran en el proceso y a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento:

- LETRA DE CAMBIO (COPIA)



2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

En los términos del artículo 203 ibídem, se practicará interrogatorio de parte al señor **HELI SOLANO DÍAZ**.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

En los términos del artículo 203 id, se practicará interrogatorio de parte a la señora **GEORGINA NIÑO RODRÍGUEZ**.

3. Ahora bien, del oficio No. 2141 del 19 de octubre de 2020, **comuníquese** al **Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga**, que se **TOMA NOTA** del embargo de los créditos, obligaciones y dineros que por cualquier motivo se llegaren a recocer favorables a **HELI SOLANO DÍAZ**, dentro de este proceso. Elabórese el oficio.
4. De otra parte, advertida la comunicación ofrecida por parte de la POLICIA NACIONAL en fecha 7 de agosto de 2020, **se le requiere** de carácter **URGENTE** para que informe si ya fue inmovilizado el vehículo de placas UPT-298 y en caso afirmativo se remita la diligencia de inventario y se indique en qué parqueadero yace el automotor. Lo anterior a efectos de perfeccionar la medida de secuestro. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso y una vez recibida comunicación vuelvan las diligencias al Despacho para resolver en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00179-00
Proceso: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIELA GAMBOA PINZÓN
Demandado: JEFERSON GALEANO CARDOZO REP. LEG INCISAM INGENIERIA S.A.

Al despacho para proveer en relación con solicitud allegada el 29 de noviembre de 2020 por el apoderado demandante.

San Vicente de Chucurí, 11 de noviembre de 2020

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinado el contenido del memorial enviado por el abogado demandante, no son de recibo para este despacho las diligencias efectuadas por el extremo activo a fin de surtir la etapa de notificación personal del demandado, toda vez que no cumple con lo normado en nuestro estatuto procesal civil ni en el Decreto 806 de 2020, por tanto, **REQUIERASE** al demandante a fin de que surta en debida forma la notificación personal de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA